

RESOLUCION No.01523

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor, **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, mediante el **Radicado No. 2014ER151592 del 12 de septiembre de 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58-96 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de ésta ciudad.

Que el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de matrícula de persona natural, emitido por la Cámara de Comercio, con fecha del 04 de julio de 2014.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrícula No. 50S-40100641 del 23 de mayo de 2014.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCION No.01523

5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Evaluación ambiental del vertimiento.
18. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 900636/487706 del 11 de septiembre de 2014, por un valor de (\$1.363.205.00) Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades, el establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, en cabeza de su propietario el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 07224 de 27 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, para el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de enero de 2015, al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, quedando ejecutoriado el día 9 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

RESOLUCION No.01523

Que el señor, **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS** a través del radicado **2015ER39857**, dando alcance a la solicitud de permiso de vertimientos, remite una segunda caracterización, con muestreo realizado el 04/02/2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los Radicados No. 2014ER151592 del 12 de septiembre de 2014 y 2015ER39857 del 10 de marzo de 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo **realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2015**, al predio de la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde se ubica establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 6880 de 24 de julio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, y una vez realizada la consulta acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en el sistema de información "Ventanilla Única de la Construcción – VUC" del SuperCade Virtual Módulo Hábitat, mediante **Auto No. 00498 de 29 de abril de 2016**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los Radicados No. 2014ER151592 del 12 de septiembre de 2014 y 2015ER39857 del 10 de marzo de 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental.

Que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 6880 de 24 de julio de 2015**, el cual en su capítulo 4, indicó:

"(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...) 4.1.2. EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

<i>Radicado 2014ER151592 del 09/12/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCION No.01523

El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos en el que adjunta la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario único de solicitud
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Caracterización de la descarga de aguas residuales
- Relación de costos de inversión y operación
- Recibo de la cuenta de acueducto que abastece la actividad
- Planos del área productiva y las unidades de tratamiento de aguas residuales
- Memorias técnicas y diseño conceptual del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Concepto de uso del suelo
- Recibo de con pago del servicio de evaluación

OBSERVACIONES

En los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la evaluación del permiso de vertimientos

Radicado 2015ER39857 del 10/03/2015

INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario informa que tomó medidas para cumplir la norma de vertimientos y remite caracterización para dar alcance a la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2014ER151592.

OBSERVACIONES

En los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la evaluación del permiso de vertimientos.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y el señor el 12/09/2014	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa los datos de identificación del establecimiento CURTIDOS BELYS, dirección CR 18 A BIS NO. 58 - 96 SUR, razón social WILMAR SANTAMARÍA GÓMEZ. Esta información se encuentra diligenciada en el formulario de solicitud.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El tramite fue radicado por el representante legal señor WILMAR SANTAMARÍA GÓMEZ	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de cámara de comercio expedido el 04/07/2014 que certifica que el señor WILMAR SANTAMARÍA GÓMEZ identificado con la CC: 79759217 es el propietario del establecimiento	Cumple
Autorización del propietario o	De acuerdo al certificado de tradición remitido en el	No aplica



RESOLUCION No.01523

<i>poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>radicado 2014ER151592, el propietario del establecimiento posee el dominio del predio.</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario aporta certificado de tradición expedido 23/05/2014 en el que se presenta el derecho real de dominio para el señor WILMAR SANTAMARÍA GÓMEZ (CC: 79759217)</i>	<i>Cumple</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario presenta la relación de costos de inversión y operación de la actividad productiva. El costo total del proyecto presentado es de \$474.600.000.00</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>El usuario manifiesta que se abastece de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por la cuenta contrato 10410499 y que el predio está emplazado en la cuenca del Río Tunjuelo. Presenta soporte con factura del periodo Dic/3013 – Feb/2014 en el radicado 2014ER151592.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario presenta las operaciones de pelambre, curtido y teñido de pieles como las generadoras de vertimientos en la actividad productiva. En el aparte 4.1.1 del presente concepto se describen estas operaciones.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presenta planos de la red hidrosanitaria, en la que se identifica la conducción de aguas residuales, lo cual fue verificado durante la visita técnica del día 08/01/2015, se describen en el aparte 4.1.1 del presente concepto.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario presenta como fuente receptora el sistema de alcantarillado sobre la carrera 18 A Bis, emplazada en la cuenca del Río Tunjuelo, se describe en el aparte 4.1 del presente concepto y confirmado en la visita técnico.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>En los resultados del muestreo de aguas residuales realizado el 04/02/2015 remitidos en el radicado 2015ER39857, se presenta el caudal promedio vertido por la actividad productiva, el cual es 0.127 L/s.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>El usuario en el radicado 2014ER151592 manifiesta que presenta una frecuencia de descarga de 4 días al mes.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario en el radicado 2014ER151592 manifiesta que el tiempo de descarga es de 2 horas día.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario en el radicado 2014ER151592 manifiesta que presenta flujo de descarga por lotes, lo cual fue confirmado en la visita técnica del día 08/01/2015.</i>	<i>Cumple</i>



RESOLUCION No.01523

<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos, con muestreo realizado por el laboratorio CONOSER LTDA el 25/07/2014, en el radicado 2014ER151592 junto con la información general de solicitud de permiso de vertimientos. Con el mismo laboratorio y muestreo realizado el 04/02/2015, en el radicado 2015ER39857, el usuario remite análisis complementarios. En la primera caracterización se presenta incumplimiento en el parámetro de fenoles, no obstante en la segunda caracterización remitida por el usuario manifiesta que se tomaron medidas para el control de este parámetro y adjunta el resultado en el que se cumple con los valores de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario presenta el emplazamiento general del sistema de tratamiento de aguas residuales, planos de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración de aguas residuales. El usuario estima que en funcionamiento a plena capacidad de producción, genera 10 m³ de aguas residuales provenientes del pelambre, 3.6 m³ de curtido y teñido, y 0.81 m³ de lavados generales, generando en total 14.041 m³ de aguas residuales no domésticas. Los tanques de almacenamiento, los cárcamos y las trampas de grasas presentan una capacidad 7 m³, que junto con las unidades multipropósito (aparte 4.1.1 del presente concepto) de 5 m³, suman 12 m³. No obstante, el usuario manifiesta que las operaciones de pelambre y curtido son secuenciales, por tanto el tratamiento de las aguas provenientes del pelambre (básicas) no se tratan en conjunto con las de curtido (ácidas), por tanto se determina que el usuario cuenta con la capacidad hidráulica para tratar las aguas residuales provenientes de la actividad productiva.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo No. 4-14-0390, expedido por la Curaduría Urbana No. 4 del 09/06/2014, en el que se certifica como Zona Industrial el área donde se ubica el predio con nomenclatura Cra. 18 A Bis No. 58-96 Sur, y establece como viable el uso del suelo para la actividad de curtiembre.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de</i>	<i>El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$1.363.250.00, recibo de pago No. 900636 / 487706 de 2014, a nombre de WILMAR SANTAMARÍA</i>	<i>Cumple</i>



RESOLUCION No.01523

vertimientos	GÓMEZ con C.C. 79759217.	
--------------	--------------------------	--

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* Datos metodológicos de la caracterización con muestreo del 25/07/2014, radicado 2014ER151592

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	25/07/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo Total
	Horario del muestreo	10:00 – 12:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Salida al sistema de alcantarillado
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 A Bis
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0922

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	1.49	0.2	NO
CROMO TOTAL	mg/l	<0.05*	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	<1.5*	5	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método.



RESOLUCION No.01523

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	<5*	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO ₅	mg/l	194	800	SI
DQO	mg/l	438	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	<5*	100	SI
PH MINIMO	Unidades	6,57	5.0	SI
PH MAXIMO	pH	6,84	9.0	SI
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	<0.5*	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	<5*	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	16	-	-
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	<0,4*	10	SI

* El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método.

* Cálculo de carga contaminante

PARÁMETRO	Kg / Día	PARÁMETRO	Kg / Día
DBO ₅	0.13	DQO	0.29
FENOLES	0.001	-	-

Cargas contaminantes calculadas a partir de los datos de la caracterización

En el reporte de alícuotas no se encontró incumplimiento en las tomas de pH, Temperatura y Solidos Sedimentables.

* Datos metodológicos de la caracterización con muestreo del 02/04/2015, radicado 2015ER39857

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	02/04/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo Total
	Horario del muestreo	10:15 – 12:15



RESOLUCION No.01523

	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Salida al sistema de alcantarillado
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 A Bis
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,127

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	<0.08*	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.978	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	<1.5*	5	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método.

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	<5*	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO ₅	mg/l	120	800	SI
DQO	mg/l	383	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	6.1	100	SI
PH MINIMO	Unidades pH	7.31	5.0	SI
PH MAXIMO		7.58	9.0	SI
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	<0.5*	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	44	600	SI



RESOLUCION No.01523

TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	16	-	-
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	<0,4*	10	SI

* El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de detección del método.

*** Cálculo de carga contaminante**

PARÁMETRO	Kg / Día	PARÁMETRO	Kg / Día
DBO₅	0.11	DQO	0.35
SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.00026	ACEITES Y GRASAS	0.0054
CROMO TOTAL	0.00089	-	-

Cargas contaminantes calculadas a partir de los datos de la caracterización

(...) En el reporte de alícuotas no se encontró incumplimiento en las tomas de pH, Temperatura y Solidos Sedimentables.

El usuario presenta incumplimiento en el parámetro de fenoles para la caracterización con muestreo realizado el 25/07/2014 y presentada en el radicado 2014ER151592, en el cual se remite la solicitud de permiso de vertimientos.

El usuario a través del radicado 2015ER39857, dando alcance a la solicitud de permiso de vertimientos, argumenta que una vez inspeccionadas los constituyentes de las materias primas e insumos en sus procesos, determinó que el desengrasante y humectante de pieles aportaba carga de compuestos fenólicos a las aguas residuales, adicionalmente el usuario informa que se reemplazó el citado producto y remite una segunda caracterización, con muestreo realizado el 04/02/2015, que refleja el uso del cambio de insumos, cuyos resultado presenta cumplimiento con los valores de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Por consiguiente, dado que el usuario remitió una caracterización más reciente en la que presenta cumplimiento del mencionado parámetro, y en la que argumenta que los niveles de compuestos fenólicos se atribuían principalmente a insumos del proceso productivo que contienen nonil-fenol, se considera viable evaluar el permiso de vertimientos con la caracterización más reciente y en la que se presenta cumplimiento en límites máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

RESOLUCION No.01523

JUSTIFICACION:

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de pelambre, curtido y teñido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario y terciario, consistente en las operaciones de cribado, separación de fases, coagulación, floculación, sedimentación, filtración con carbón activado y oxidación química, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-00-2413, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, el usuario cuenta con el Registro de Vertimientos No. 00345 del 24/03/2015.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2014ER151592 del 12/09/2014 y 2015ER39857 del 10/03/2015, solicitud acogida en el Auto No. 07224 de 2014 (2014EE218077), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos con muestreo realizado el 02/04/2015, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Conoser LTDA, Analquim LTDA y Anascol SAS, responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. En los apartes 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se detalla la argumentación para la validación de la citada caracterización.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de hasta por 5 años máximo, para el establecimiento denominado CURTIDOS BELYS, cuya razón social es el señor WILMAR SANTAMARÍA GÓMEZ con Nit: 79759217-7, establecimiento ubicado en la dirección CRA 18 A BIS NO. 58 – 96 Sur, para la descarga de aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento de las operaciones de pelambre, curtido y teñido de pieles, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado alrededor de las coordenadas planas X: 93680 y Y: 96377, origen Bogotá para el cual se debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios,

RESOLUCION No.01523

infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: Anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
 - *Sitio de toma: Punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo simple representativo de 2 lotes de descarga a la red de alcantarillado de dos semanas de trabajo u operación. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Sulfuros, Cromo Total y Fenoles.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decreto 2570 de 2006, Párrafo 2 del Art. 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCION No.01523

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCION No.01523

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCION No.01523

suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)”

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCION No.01523

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“(...) ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

RESOLUCION No.01523

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la Resolución 631 del 2015.

Que así las cosas el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la

RESOLUCION No.01523

Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido

Página 18 de 29



RESOLUCION No.01523

en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	---	0,2	0,2*
Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte



RESOLUCION No.01523

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---



RESOLUCION No.01523

Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
<i>Temperatura</i>	°C	30*



RESOLUCION No.01523

pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

RESOLUCION No.01523

* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)*

Que dicho lo anterior, y para realizar una evaluación del parámetro de Fenoles en la industria de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles, debido a los riesgos que implica su manejo para el medio ambiente especialmente para el recurso hídrico y el suelo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar la evaluación, el control y el seguimiento efectivo sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades de *FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES*, emite **Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016**, aclarando que los usuarios que realicen dichas actividades dentro de su proceso industrial, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y los demás señalados en la Resolución 3957 de 2009, que indiquen un valor más restrictivo en aplicación del rigor subsidiario.

Por otro lado, y de conformidad al artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Que así las cosas, el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS** quien realiza actividades de curtido y recurtido, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 6880 de 24 de julio de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

RESOLUCION No.01523

Que el **Concepto Técnico No. 6880 de 24 de julio de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 00498 de 29 de abril de 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, para el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, (Chip AAA0022APBS), de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS** que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCION No.01523

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, artículo tercero, numeral (1) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, para el predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, de la localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:



RESOLUCION No.01523

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*

RESOLUCION No.01523

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCION No.01523

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **WILMAR SANTAMARIA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS BELYS**, con matrícula mercantil No. 01283135 del 19 de junio de 2003, en la Carrera 18 A Bis No. 58 - 96 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No.01523

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **18** días del mes de **octubre** del año **2016**



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-00-2413

Elaboró:

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C: 46454722 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160351 DE 2016 FECHA EJECUCION: 27/09/2016

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/10/2016

Randy Filadelfo Velasquez Olaya C.C: 80013179 T.P: 25238120738CND CPS: FECHA EJECUCION: 28/07/2016

Aprobó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/10/2016

Aprobó y firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/10/2016

EXPEDIENTE: DM-05-2007-1319

NOMBRE: CURTIDOS BELYS

ELABORÓ: NIDIA ROCIO PUERTO MORENO

REVISÓ: ALCY JUVENAL PINEDO

LOCALIDAD: TUNJUELO

ACTO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA: TUNJUELO